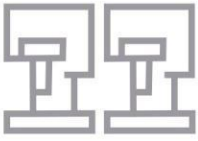


REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024





INTRODUCCIÓN

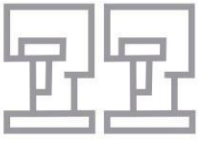
El Reglamento Interno Municipal, para la Administración 2022-2024 se fundamenta en los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13 fracción VII, 18, 19, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para la integración y actualización del padrón de los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social y Humano, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Calimaya.

CONSIDERANDO

Que los derechos sociales e individuales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen como prioridad el rubro de mejoramiento en la calidad de vida de los mexiquenses principalmente de los grupos vulnerables y en condición de pobreza.

En este sentido el Lic. Oscar Hernández Meza, Presidente Municipal Constitucional, creó un claro compromiso para apoyar a los habitantes de Calimaya en condiciones de pobreza, marginación, exclusión y vulnerabilidad a través de los programas sociales.

Con la facultad que le confiere la Ley, el C. Presidente Municipal nombra al C. BLAS ANTONIO CARMONA MENDOZA, como Director de Desarrollo Social y Humano, con el encargo de elaborar el reglamento interno de Desarrollo Social para la Administración Municipal presente.



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

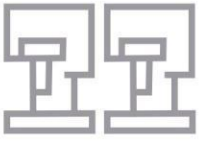
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento, tienen por objeto proveer en la esfera administrativa, la ejecución y cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Es facultad de la Dirección preparar la logística, para difundir los programas y acciones que benefician a la ciudadanía del municipio; a través de medios impresos y/o electrónicos.

ARTÍCULO 3.- Se consideran programas, proyectos y acciones de Desarrollo Social, aquellos orientados a promover el acceso a la educación, salud, empleo, alimentación, vivienda, obras de infraestructura social, y productividad regional según la vocación de cada región y de sus recursos humanos y naturales, el disfrute de un medio ambiente sano y la seguridad social, considerando la conjunción de recursos federales, estatales y municipales y los que se deriven de la cooperación de diversos sectores. Para su instrumentación, deberán contar con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, además de las contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, se entenderá por:

- I. Programa "Cuarto Dormitorio" al esquema de Gobierno Federal que se ejecuta a través del FAIS y consiste en la construcción de una habitación de 4m por 4m;
- II. Programa "Techo firme" al esquema que a través de FAIS beneficia a la población calimayense con la aplicación de losa para una estructura en perfectas condiciones para recibir un beneficio de hasta 20m²;
- III. Programa "Cisterna" a la construcción de una estructura para almacenar agua de 2m de ancho por 2m de largo por 2m de profundidad, con capacidad de 8,000 litros;



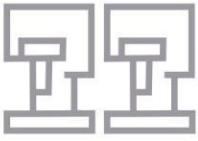
- IV. Programa "Calentador solar" Se refiere a la colocación del dispositivo para calentar el agua y beneficie a la población calimayense;
- V. Programa Pensión para el Bienestar de las personas Adultas Mayores de 60 años, que opera la Secretaría de Bienestar y mediante el cual se otorga la pensión bimestral de \$3,850; y
- VI. Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad que opera la Secretaría de Bienestar y mediante el cual se otorga la pensión bimestral de \$2,700.

ARTÍCULO 5.- La Dirección elaborará y dará a conocer los criterios técnicos y metodologías, así como la disposición de carácter Administrativo y su correcta aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Desarrollo Social y Humano, la Dirección realizará las siguientes acciones:

1. Participar y gestionar recursos de Gobierno Federal (FAIS) para beneficio de la población calimayense;
2. Elaborar censos de la población vulnerable para ser beneficiados a través de los programas sociales;
3. Implementar y vigilar el cumplimiento de la Política y Programas de Desarrollo Social y Humano en el territorio Municipal;
4. Verificar la asignación y ejercicio de recursos en programas de Desarrollo Social y Humano;
5. Atender los requerimientos de información en materia de Desarrollo Social y Humano, que solicite el Municipio;
6. Verificar que se cumplan las reglas de operación de cada programa de Desarrollo Social que se aplican en el Municipio;
7. Informar a la Secretaria, los datos de las organizaciones a las que les otorguen recursos públicos y/o que realizan labores de Desarrollo Social y Humano en el Municipio;





8. Integrar y promover una cartera de proyectos y programas prioritarios de Desarrollo Social y Humano;
9. Verificar de manera permanente, que los programas de Desarrollo Social y Humano, cumplan con los objetivos, metas y beneficios para los cuales fueron creados; y
10. Establecer mecanismos de concertación, participación y colaboración Intermunicipales, para la ejecución de programas y acciones de Desarrollo Social y Humano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO MUNICIPAL

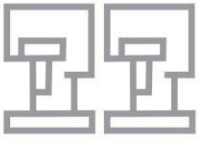
ARTÍCULO 7.- La dirección cumplirá con los lineamientos técnicos y metodológicos para identificar a los grupos o sectores de atención especial con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los principios de equidad y equilibrio de la política del Estado en cuestión de Desarrollo Social y Humano.

ARTÍCULO 8.- La Dirección es la responsable de la elaboración de estrategias que logren beneficiar a la mayor cantidad de la población calimayense a través de los programas sociales.

ARTÍCULO 9.- Es facultad de la Dirección, incluir dentro del Programa Municipal:

1. La situación de la población y el diagnóstico focalizado de las diversas regiones de acuerdo a los estudios basados en encuestas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), de la entidad, permitirá definir zonas de atención prioritarias, así como la inclusión del Desarrollo Social Integral como una necesidad básica;
2. Los principios de la Política Social establecidos en la Ley;





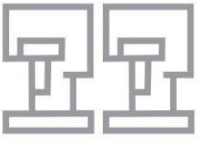
3. Los objetivos, prioridades, políticas, estrategias, programas, proyectos, acciones y metas para atender la demanda social identificada en el punto anterior;
4. Los mecanismos de coordinación y cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, dependencias, organismos auxiliares o unidades administrativas y de concertación con los sectores social y privado; y
5. Los mecanismos de seguimiento, de acuerdo a las reglas de operación para cada programa, serán evaluados por la Dirección de Desarrollo Social.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PUBLICIDAD DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ARTÍCULO 10.- El contenido de las reglas de operación de los programas sociales que se ejecutan a través de esta Dirección deberá incluir, de manera enunciativa no limitada, lo siguiente:

- I. Definición del programa;
- II. Objetivo general;
- III. Objetivo específico;
- IV. Población objetivo;
- V. Cobertura;
- VI. Tipo de los apoyos;
- VII. Requisitos y restricciones de los beneficiarios;
- VIII. En caso de ser necesario, los formatos utilizados con su respectivo instructivo de llenado;
- IX. Emisión de lineamientos para el control y vigilancia;
- X. Criterios de seguimiento y evaluación (interna y externa);



- XI. El procedimiento y autoridad responsable de la atención de quejas y denuncias;
y
- XII. Difusión o publicidad.

ARTÍCULO 11.- Para asegurar que los programas de Desarrollo Social y Humano se ejecuten en el municipio, no se contrapongan, afecten o dupliquen entre sí, la Dirección debe llevar un registro autorizado de los programas, que contengan al menos un nombre del programa, beneficiarios, área geográfica de aplicación, población y definición del apoyo otorgado.

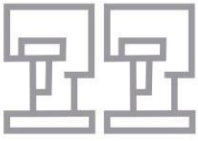
CAPÍTULO CUARTO

DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

ARTÍCULO 12.- Los ciudadanos beneficiados del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Acceder a los apoyos públicos que se designen para el Municipio de Calimaya;
- II. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y de los Ayuntamientos, encaminadas a mejorar el cumplimiento de su objeto social;
- III. Participar en términos de la Ley de Planeación y su Reglamento, en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas de Desarrollo Social;
- IV. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y jurídicas aplicables;
- V. Disponer de autonomía en su Administración;





CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO SOCIAL

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Desarrollo Social está facultada para convocar a la ciudadanía en general a inscribirse en el registro social de esta Dirección presentando la documentación establecida en la ley, misma que recibirá la solicitud de inscripción al registro y verificando que este completo.

- I. Integrar un expediente por cada solicitante; y
- II. Las demás disposiciones que la Dirección enmarque.

ARTÍCULO 14.- Los programas de Desarrollo Social y Humano que se realicen en el municipio, no serán con fines de lucro.

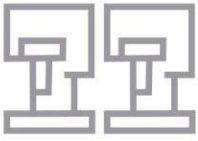
ARTÍCULO 15.- Los convenios de concertación que se suscriben con el Gobierno Federal y Estatal, están concertados con el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y por el Director de Desarrollo Social y Humano Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16.- La Dirección, para el debido control de las personas beneficiadas integrará los padrones correspondientes de todos los programas que se realicen en Desarrollo Social.





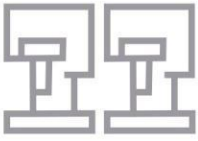
ARTÍCULO 17.- Los padrones que se mencionan en el artículo anterior serán resguardados en esta Dirección y es responsabilidad de todo el personal que en la misma labora, la protección de los datos personales de los beneficiarios; como lo señala la Ley General de Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 18.- La Dirección establecerá mecanismos de cooperación con particulares para la obtención de algunos otros de Desarrollo Social y obtener como resultado el beneficio a los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 19.- Las Autoridades Municipales, para recibir denuncias de hechos por parte de la ciudadanía del Municipio, y que a su juicio impliquen incumplimiento a las disposiciones de la ley y de este reglamento, deberán así fundamentarla en términos de la ley de Desarrollo Social y turnarlas a la Contraloría Interna Municipal, para su atención, informando por escrito el denunciante el hecho cometido en términos del código de los procedimientos administrativos del Estado de México, y de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México.



CAPÍTULO OCTAVO

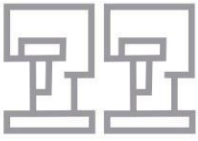
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20.- Son infracciones cometidas por el personal que labora en la Dirección de Desarrollo Social y Humano Municipal.

- I. Realizar acciones de auto beneficio o beneficio mutuo;
- II. Aplicar los recursos o fondos públicos a fines distintos a los autorizados;
- III. Realizar propaganda o proselitismo, religioso o partidista;
- IV. No destinar su patrimonio al objeto social para el cual se constituyeron;
- V. No entregar la información solicitada por la Secretaría o la autoridad que otorgó el recurso o fondo público; y
- VI. No cumplir con las obligaciones que marca la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las sanciones a las que se hará acreedor el personal que labora en la Dirección de Desarrollo Social y Humano Municipal, que cometan una o más de las infracciones planteadas en artículo anterior serán:

1. Apercibimiento para que subsane la irregularidad en un plazo no mayor a 30 días y/o bien lo que determine el Órgano de Control Interno Municipal; y
2. Suspensión definitiva de su cargo o enmienda.

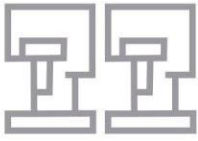


CAPÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 22.- Para el buen funcionamiento y desarrollo de las funciones y atribuciones; la Dirección queda integrada por:

- a) **DIRECTOR:** Revisar, autorizar, planear, programar, controlar y evaluar las acciones de la Dirección, atender de manera directa a la ciudadanía, gestionar ante las diversas instancias las peticiones de la ciudadanía;
- b) **COORDINACIÓN DE PROGRAMAS:** Planear, programar y evaluar programas asistenciales, atender de manera directa a la ciudadanía, responder la formulación estadística de la Dirección;
- c) **AUXILIARES:** Coadyuvar en todas las actividades que realice esta Dirección; y
- d) **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO:** Coadyuvar en la planeación, organización, coordinación y supervisión de la correspondencia y documentos de cada programa que opera esta Dirección.



Calimaya, México a 10 de Marzo de 2022.

ELABORÓ

C. BLAS ANTONIO CARMONA MENDOZA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

AUTORIZÓ

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALIMAYA CONSTITUCIONAL
DE CALIMAYA, MÉXICO.